Diez maravedis

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

tener Caballos para ir a mi hazienda, porque en Sadicha villa
No Sea costumbre tener Caballos para pelear, y esto lo que sa
de. Responde a esta pregunta

A la sexta pregunta Dixo que dize lo que dicho tiene en la quarta
pregunta de este dicho examen, excepto de la Razon, que en ella tiene
declarada, y tiene que en dicha villa de Sumilla no ha
sabido de derecho ni derechos, ni della los pagan los Vecinos, ni los
a dicho Juan Morano ni Alonso Morano mas de lo dicho, lo pagaran
por razon de su hazienda, y lo que sabe es lo dicho, por tanto no sabe que tiene
dicho lo dicho, que en lo que se afirma y ratifica, fuera o para
lo sujeta y no pudiere, firmolo por todas las Razones referidas
y esto responde a esta pregunta

A la sexta pregunta Dixo, que lo que dicho tiene acuerdo
Vecino y morador, Publica Voz y fama, sobre el juramento
que fecho tiene, que lo que dicho tiene, es verdad, en que dixo dicho
se ha presentado por testigo, por parte de dicho Alonso Morano
Juan Morano, en esta razon que hizo ante la Audiencia de la
villa de Sumilla, por ante Pedro de Canellon Ximeno, que es su Ruego
y Pedimento, que este dicho, pague el salario, primera cosa, no se ha
decir, sea cierta, porque juramento, de decir verdad, lo hizo
dicho, y lo firmo de su nombre, siendo testigos, que fueron presentes
Pedro Perez Valdes, y Matheo Nuñez, por ante mi de que doy fe = Pedro Perez Valdes
ante mi Juan de Castañeda, y que de Derecho

Yo Don Benito Carquimanin, que al de yuso llamar, escribano
Vecino de la villa de Sumilla, de Alcaldes ordinarios, y por
que fue hecho dicho testigo presentado, para esta dicha probanza, por
dicho Alonso Morano, por si que en nombre, dicho Juan Morano, fue hecho
no para que sea examinado, por todas las preguntas, del interrogatorio
cerro, Señalamiento, dado en forma de derecho, siendo pre
gunta de este lo siguiente

A la primera pregunta Dixo, que conoce a los dichos Alonso